

que las fuertes cuerdas de mi lira no se cansaron jamás de cantar tus grandezas y heroicidades.

Y a tí bandera, emblema de nuestra madre patria, quisiera ser artista para pintar las bellezas que encierran tus colores, y poseer una maestra pluma para no dejar de alentar en la campaña empezada a tus hijos ¡tierra mía! que son mis hermanos.

JERÓNIMO BUGEDA.

Madrid 15 Marzo 1921.

## LEGISLACION

En la «Gaceta» del 15 del corriente, aparece la disposición de la Delegación Regia de transportes de ferrocarriles que copia mos íntegra, para conocimiento de los consignatarios de mercancías

Dice: «Con objeto de evitar los largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, de permanencia en las Estaciones, de las mercancías facturadas a la orden o al mismo portador, consecuencia de las especulaciones de que eran y podían ser objeto antes de ser retiradas, fué dictada la R. O. de 17 de Nobre. de 1916, que en su apartado 1.º previene que solo se permite la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas.

A pesar de lo determinante de dicho precepto, que representa la prohibición absoluta de las Consignaciones a la orden o al portador, es frecuente el que talones nominativos sean endosados, y que estos endosos sean considerados como válidos por las Estaciones que han de realizar las correspondientes entregas de las mercancías, habiéndose llegado así, por una práctica viciosa, a destruir en parte los efectos que debió producir la aplicación de la R. O. y como las circunstancias exigen se mantenga el que solo admitan las facturaciones a consignación de personas determi-

nadas.  
Esta Delegación Regia ha acordado que por V. S. se recuerde a las Empresas de Ferrocarriles, inspeccionadas por la división de su digno cargo la necesidad de que sea cumplido el apartado 1.º de la R. O. de 17 Noviembre de 1916, no admitiéndose endosos de los talones nominativos, a fin de que las mercancías sean entregadas precisa y necesariamente a sus consignatarios o a sus representantes.

Con el fin de evitar abusos en la utilización de los apartaderos particulares, esta Delegación Regia ha dispuesto:

Primero: Que en general solo se admita la facturación a apartaderos particulares de las mercancías consignadas a sus concesionarios y que hayan de ser aprovechadas directamante por los mismos, en las Industrias que motivaron sus respectivas concesiones.

Segundo: Que las infracciones de lo establecido en el apartado anterior con la complicidad interesada o no de los concesionarios sean sancionadas con la prohibición temporal o definitiva del uso de los apartaderos, sin perjuicio de las responsabilidades que haya lugar por falsedades en las declaraciones o por cualquier otra circunstancia, que en caso, concurriese.

Lo que comunico a V. S. y el de las Empresas de ferrocarriles inspeccionadas por esa división.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid nueve de Marzo de mil novecientos veintiuno, el Delegado Regio, A. Nolascano.— Sres. Ingenieros Jefe de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

Tip. Albiñana.—Tarancon